

Resultando que ya han sido autorizadas dos industrias de esta clase con importante aportación de capital extranjero, y además están en tramitación otras dos peticiones, una de ellas la que es objeto de la presente Resolución;

Resultando que el establecimiento de una industria petroquímica requiere fuertes inversiones, según se cifra en los correspondientes presupuestos que acompañan a los proyectos presentados;

Considerando que todos los peticionarios están de acuerdo en que el mercado nacional no absorbe por el momento la producción de una sola de las industrias planteadas, por lo que en general afirman que tratarán de realizar exportaciones de los productos sobrantes;

Considerando que en esta situación parece conveniente atemperar las inversiones a realizar al crecimiento del mercado y a la confirmación de las posibilidades de exportación previstas, por lo que parece aconsejable no otorgar en este momento nuevas autorizaciones de la clase citada,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Denegar la solicitud presentada por «Unión Española de Explosivos, S. A.», y «Royal Dutch-Shell Group of Companies», para la instalación de una planta petroquímica en la Península.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro, en el plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación de esta Resolución al interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1960.—El Director general, José García Usano.

Sr. Presidente del Consejo de Administración de «Unión Española de Explosivos, S. A.»

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se deniega a «Compañía Española de Petróleos, S. A.», y «Standard Oil Company», de New Jersey, su solicitud de autorización para constituir una Sociedad con el objeto de establecer en la Península una industria petroquímica.

Examinado el expediente promovido por «Compañía Española de Petróleos, S. A.», y «Standard Oil Company», de New Jersey, en solicitud de autorización para constituir una Sociedad con el objeto de establecer en la Península una industria petroquímica;

Resultando que ya han sido autorizadas dos industrias de esta clase con importante aportación de capital extranjero y además están en tramitación otras dos peticiones, una de ellas la que es objeto de la presente Resolución;

Resultando que el establecimiento de una industria petroquímica requiere fuertes inversiones, según se cifra en los correspondientes presupuestos que acompañan a los proyectos presentados;

Considerando que todos los peticionarios están de acuerdo en que el mercado nacional no absorbe por el momento la producción de una sola de las industrias planteadas, por lo que en general afirman que tratarán de realizar exportaciones de los productos sobrantes;

Considerando que en esta situación parece conveniente atemperar las inversiones a realizar al crecimiento del mercado y a la confirmación de las posibilidades de exportación previstas, por lo que parece aconsejable no otorgar en este momento nuevas autorizaciones de la clase citada,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Denegar la solicitud presentada por la «Compañía Española de Petróleos, S. A.», y «Standard Oil Company», de New Jersey, para la instalación de una planta petroquímica en la Península.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro en el plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación de esta Resolución al interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1960.—El Director general, José García Usano.

Sr. Presidente del Consejo de Administración de la «Compañía Española de Petróleos, S. A.»

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se concede autorización a la entidad «Hijos de Roque Roch» para levantar y colocar precintos en las balanzas y básculas marca «Roch» y «Roch-Ok» en todo el territorio nacional.

Visto el expediente promovido por don Pedro Roch Enrich, como propietario de la industria denominada «Hijos de Roque Roch», domiciliada en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), calle de Santa Eulalia, números 99, 101 y 105, solicitando autorización, por un plazo de cinco años, para levantar y colocar precintos en las balanzas y básculas automáticas y semiautomáticas marca «Roch» y «Roch-Ok», de su fabricación, que repare por mediación de sus talleres en todo el territorio nacional,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 58 del vigente Reglamento, para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, de 1 de febrero de 1952, y con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Conceder a la Entidad «Hijos de Roque Roch» autorización por un plazo de cinco años para levantar y colocar precintos en las balanzas y básculas automáticas y semiautomáticas marca «Roch» y «Roch-Ok», de su fabricación, que repare por mediación de sus talleres en todo el territorio nacional, sin que la autorización concedida suponga monopolio alguno para el ejercicio de esta actividad.

2.º Los precintos que coloque la Entidad «Hijos de Roque Roch» llevarán como diseño: de un lado la inscripción «Roch» y de otro el número 182 asignado por el Registro General de Autorizaciones del Consejo Superior de Industria.

3.º La utilización de esta autorización queda sujeta al cumplimiento de las normas establecidas en el artículo 58 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas.

4.º Que para conocimiento general se publique esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1960.—El Director general, por delegación, F. Bances.

Sres. Ingenieros Jefes de todas las Delegaciones de Industria de España.

* * *

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 19 de agosto de 1960 por la que se aprueba el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la finca «Marciáñez», de los términos municipales de Fuerte del Rey y Cazaililla, en la provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Incoado a petición de los propietarios de la finca «Marciáñez», situada en los términos municipales de Fuerte del Rey y Cazaililla, provincia de Jaén, el oportuno expediente, se ha justificado con los correspondientes informes técnicos, que en la misma concurren circunstancias suficientes que aconsejan la realización de obras, trabajos, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo. Por ello, se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la finca «Marciáñez», situada en los términos municipales de Fuerte del Rey y Cazaililla (Jaén), con una superficie de 390,6120 hectáreas.

Segundo. El presupuesto total de la obra a realizar asciende a 546.972,34 pesetas, de las cuales 417.679,84 pesetas, correspondientes a trabajos de replanteo, obra gruesa y encespado de desagües serán subvencionados, y 129.292,50 pesetas, correspondientes a trabajos de refino, plantación de olivar y siembra de pratenses en taludes de terrazas, a cargo de los propietarios.

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Agricultura a dictar las instrucciones necesarias para la ejecución y mantenimiento de las obras y trabajos contenidos en el referido Plan de Conservación del Suelo Agrícola, para adecuar a lo dispuesto en dicho Plan la forma de explotación de los predios afectados y para fijar el plazo y ritmo de ejecución de las citadas obras.